

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO N° 4819 Sancionada AÑO 2012

TÍTULO 2: EL SISTEMA EDUCATIVO - CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho social a la educación de acuerdo a los principios y fines establecidos en esta ley. Lo integran los establecimientos educativos a cargo del Estado provincial y los establecimientos educativos reconocidos oficialmente, de gestión privada, de gestión social o de gestión cooperativa que complementan la acción estatal.

Artículo 12.- El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura unificada, articulada y cohesionada que se organiza en **cuatro (4) niveles de educación y ocho (8) modalidades**.

Artículo 13.- El Sistema Educativo Provincial comprende a los siguientes niveles de Educación:

a) **Educación Inicial:** Organizado como unidad pedagógica y constituido por Jardines Maternales, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; escuelas infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días a los cinco (5) años de edad inclusive; jardines de infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo los dos últimos años obligatorios.

b) **Educación Primaria:** Constituye una unidad pedagógica de siete (7) años de duración a la que ingresan los niños con seis (6) años de edad. La educación primaria integra el tramo obligatorio de escolarización.

c) **Educación Secundaria:** Constituye una unidad pedagógica de cinco (5) o seis (6) años de duración a la que se ingresa con el único requisito de haber completado la educación primaria. La educación secundaria integra el tramo obligatorio de escolarización.

d) **Educación Superior:** Está constituida por los Institutos de Formación Docente Continua y los Institutos Técnicos Superiores. Podrán ingresar quienes hubieren cumplido con la educación secundaria o bien quienes teniendo veinticinco (25) años o más aprueben una evaluación que permita acreditar los conocimientos de base para seguir con los estudios superiores elegidos. Esta evaluación será reglamentada por la autoridad de aplicación.

Artículo 14.- A los efectos de la presente, constituyen modalidades del Sistema Educativo Provincial aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Artículo 15.- Las modalidades que se desarrollan en el Sistema Educativo Provincial son:

a) la Educación Especial.

- b) la Educación Rural.
- c) la Educación Técnico Profesional.
- d) la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.
- e) la Educación Intercultural Bilingüe.
- f) la Educación en Contextos de Privación de la Libertad.
- g) la Educación Artística.
- h) la Educación Domiciliaria y Hospitalaria